

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que fue allegado por parte de la apoderada judicial demandante, constancia de inscripción de embargo sobre el vehículo de placas **VCW940**. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1626

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luis Alfonso Gómez Núñez
Radicación: 2020-00027

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial demandante, acredita que la Secretaría de Movilidad de Cali / Valle del Cauca, la medida de inscripción de embargo sobre el vehículo de placas **VCW940** de propiedad del demandado Luis Alfonso Gómez Núñez, identificado con C.C No. 1.130.614.553, razón por la cual es procedente el decomiso y secuestro del memorado automotor. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - COMISIONAR al SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - ALCALDÍA DE CALI/VALLE DEL CAUCA (o quien haga sus veces), a fin de que realice EL DECOMISO y posterior SECUESTRO, del vehículo de placas No. **VCW940** de propiedad del demandado, Luis Alfonso Gómez Núñez, identificado con C.C No. 1.130.614.553, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CGP.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, remitiéndolo al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evitar mayores erogaciones a las partes.

SEGUNDO. - Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO. - Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

CUARTO.- ORDENAR la notificación del acreedor prendario SA FINCA, para que haga valer su crédito si a bien lo tiene, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (art. 462 CGP). Requerir a la parte actora para que proceda a la notificación de conformidad con lo señalado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante comunicado dirigido a la dirección electrónica que aparezca en el certificado de existencia y representación de la entidad SA FINCA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18** de **noviembre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **9c591321bcc6d4da9ab5fcb1424e9541ba5ff3af6a9bb7947aff51fe8fc14882**

Documento generado en 17/11/2020 10:29:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>